

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señalada la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del lunes 12 de Marzo de 1866, núm. 71.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 4.º Quintas.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que dirigió V. S. á este Ministerio en 9 de Febrero del año próximo pasado, consultando si lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1857 y 16 de Agosto de 1861 sobre pago de estancias de quintos en los hospitales ó en la caja tiene aplicacion á los casos en que declarados aquellos inútiles por los Ayuntamientos, se apela de su fallo y merece este la confirmacion del Consejo provincial.

Visto el art. 104 de la ley de Reemplazos vigente:

Vistas las Reales órdenes citadas:

Considerando que si bien las estancias de que se trata en el caso consultado son producidas por la reclamacion de los interesados en la excepcion de otros mozos, no por ello parece que debe imputarse á estos el abono de las mismas, que no son otra cosa que la consecuencia forzosa de una instancia que la ley les concede para ejercitar su derecho de reclamacion de los fallos del Ayuntamiento:

Considerando que obligar á los reclamantes al pago de dichas estancias seria tanto como dificultar el uso del espresado derecho; y aun hacerlo en algunos casos impracticables:

Considerando que el pueblo á que los quintos corresponden está obligado al abono de las estancias ocasionadas en el hospital por los que se declaran inútiles para el servicio, toda vez que las mismas son consecuencia del acto de la declaracion de soldados:

Considerando que nada dicen acerca del particular las dos Reales órdenes antes citadas: S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que sea de cargo de los Ayuntamientos el abono de las estancias que se produzcan en los hospitales por la observacion facultativa de los quintos que son declarados inútiles antes de su entrega en la caja y

á consecuencia de acuerdo del Consejo provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1866.— Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Cuentas Municipales y de Pósitos.

Circular.

No siendo posible tolerar por mas tiempo la falta de presentacion en este Gobierno de las cuentas de Pósitos correspondientes al año económico de 1864 á 1865, he resuelto, de conformidad á lo prevenido en la circular inserta en el Boletín oficial, núm. 22, de 16 de Febrero último, expedir comisiones contra los Ayuntamientos que á continuacion se espresan; para que á su costa pasen á recogerlas, exigiéndoles al propio tiempo la multa en que fueron declarados incursos. Igual providencia me veré obligado á adoptar contra los Ayuntamientos que aun no han presentado las cuentas de Pósitos de años anteriores al citado de 1864 á 1865.

En las espresadas comisiones se incluyen tambien á los cuenta-dantes de las municipales del refe-

rido año que no han cumplido con la presentacion de las mismas, y adoptaré tambien igual medida contra todos aquellos que se encuentran en igual caso y no están comprendidos en la relacion siguiente:

- Partido de Cuellar
- Aguilafuente
- Cozuelos de Fuentidueña
- Cuellar y Escarabajosa
- Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles
- Fuentepeñel
- Gomezarracín
- Laguna de Contreras por el Vivar
- Lastras de Cuellar
- Mata de Cuellar
- Nayas de Oro
- Olombrada
- Ontalvilla
- Pinarnegrijo
- San Cristóbal de Cuellar
- Torreçilla del Pinar
- Vallelado
- Partido de Riaza
- Corral de Aillon
- Eresno de Cantespino por sí y Castiltierra
- Partido de Santa Maria de Nieva
- Bernardos
- Bernuy de Coca
- Codorniz
- Labajos
- Melque
- Moraleja de Coca
- Nava de la Asuncion
- Nieva
- Rapariegos
- Santa Maria de Nieva
- Santibáste de San Juan Bautista

Partido de Segovia.

- Fuentemilanos.
- Garcillan.
- Huertos.
- La Losa.
- Mozoncillo.
- Ortigosa del Monte.
- Salceda.
- Sotosalvos.
- Valdeprados.
- Valdevacas y el Guijar.
- Valseca.
- Yanguas.
- Zamarramala.

- Boceguillas.
- Cantalejo.
- Carrascal del Rio.
- Condado de Castilnovo.
- Matilla.
- Turrubuelo.
- Valdesimonte.
- Vallé de Tabladillo.
- Valleruela de Pedraza.

Segovia 13 de Marzo de 1866.
 El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

cogido hasta la fecha los documentos de vigilancia para el año actual; y como ya se les haya prevenido por mis circulares de 10 de Enero último y 19 de Febrero siguiente, insertas respectivamente en los Boletines oficiales números 6 y 23, la obligacion que tienen de llenar este servicio, les prevengo que si para el dia 26 del actual no lo hubieren verificado, quedan conminados con la multa de 100 rs. que haré efectiva sin perjuicio de expedir comisiones de apremio para que, a costa de los mismos, se les entreguen los documentos de que deban proveer-se sus respectivos pueblos.

- Espirdo.
- Frumales.
- Fuentepiñel.
- Juarros de Voltoya.
- Lastrilla.
- Linares.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Mozoncillo.
- Nava de la Asuncion.
- Orejana.
- Palazuelos.
- Samboal.
- San Miguel de Bernuy.
- Santa María de Nieva.
- Torrecañaleros.
- Vallado.
- Villar de Sobrepeña.
- Zamarramala.

Segovia 10 de Marzo de 1866.
 Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes de los pueblos que a continuacion se espresan no han re-

- Aldealcorbo.
- Carrascal del Rio.
- Castro de Fuentidueña.
- Cerral de Aillon.
- Encinillas.

DISTRIBUCION DE FONDOS

aprobada en este dia por el Consejo provincial, en union de los Diputados residentes en esta Capital, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia del año económico de 1865 a 1866 en el mes de Abril próximo, formada con arreglo á lo dispuesto por el art. 36 de la Ley de Contabilidad de 14 de Octubre de 1863.

Capitulos. Articulos.	Descripción	Escudos. Mill.
1.º	Gastos del personal de la Diputacion y Consejo provincial.	987.800
	" de material.	166.666
	Gastos del personal de la Junta de Agricultura.	58.333
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	58.333
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y Delineantes.	283.333
2.º	Gastos de dibujo é indemnizaciones que devenguen los mismos.	120
	Alquileres de la casa que ocupa la Diputacion y Consejo provincial.	165
	Para gastos del Instituto de segunda enseñanza á cuenta del deficit que en su presupuesto resulta.	1000
	Para sueldo del Inspector de escuelas.	75
	gastos de viajes.	58.333
3.º	" escritorio del mismo.	245.833
	sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública.	50
	sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestros.	12
	gastos de material de la misma.	100
	Para gastos del personal del Museo.	125
4.º	Para gastos de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia.	400
	estancias de dementes y derechos de entrada de los mismos en el Hospital de Valladolid.	200
	Para gastos de la Casa de Misericordia á cuenta del deficit que resulta en su presupuesto.	800
	Asilo de Huérfanos á cuenta de idem idem.	300
	de Maternidad á cuenta de idem idem.	800
5.º	Para gastos de la Casa Espositos de Sepúlveda á cuenta del deficit que resulta en su presupuesto.	360
	Sueldos de Peritos agrónomos y Guardas mayores de montes.	1.200
	Para sobreprecio de bagajes.	450
	impresion del Boletín oficial.	30
	suscripciones.	20.000
6.º	Para obras de caminos vecinales.	100
	sueldos de los Directores de los mismos.	400
	gastos del material é indemnizaciones que devenguen.	455
	haberes de los capataces y peones camineros.	66.666
	Sueldo del Perito agrícola.	12
7.º	Gratificacion del Auxiliar del Archivero provincial.	400
	Gastos imprevistos.	400
Total Rvn.		29.499.887

Segovia 3 de Marzo de 1866. — El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Estado del precio medio que ha tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se espresan, en la primera y segunda quincena del mes de la fecha.

REDUCCION AL SISTEMAMETRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.	
	Centeno.	Maiz.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	De cebada.	De trigo.
	Fangosa.	Pano.	Arroba.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
Quellar	1,800	2,450	1,600	6,000	0,460	0,460	0,009	0,009
Santa María de Novés	1,900	2,250	2,200	5,500	0,460	0,460	0,017	0,017
Riava	1,900	2,400	4,150	6,500	0,460	0,460	0,007	0,007
Segovia	1,900	2,260	1,050	6,200	0,460	0,460	0,009	0,009
Segovia	2,100	2,450	3,250	6,800	0,460	0,460	0,009	0,009
Precio medio en toda la provincia	1,900	2,337	4,847	6,700	0,459	0,459	0,000	0,011

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA

Granos.	Caldos.	Carnes.	Paja.
Centeno.	Vino.	Carnero.	De cebada.
Fangosa.	Arroba.	Kilogramo.	Kilogramo.
1,800	1,600	0,212	0,112
1,900	2,200	0,188	0,200
1,900	4,150	0,142	0,084
1,900	1,050	0,175	0,113
2,100	3,250	0,212	0,097
1,900	6,700	0,202	0,107

Segovia 28 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo provincial y Comisario de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Febrero último, fijando los precios que a continuación se espresan.

Peso y medida de Castilla.	Rs. cénts.	Su equivalencia al sistema métrico decimal.	Escus. mils.
Racion de pan de libra y media.....	0,92	0,69 centésimas de kg. de pan.....	0,092
Eanega de cebada.....	20,25	0,355 milésimas de hectolitro de cebada.....	2,025
Arroba de paja.....	1,42	11 kg. y 502 milésimas de kg. de paja.....	0,142
Libra de aceite.....	2,99	0,503 milésimas de litro de aceite.....	0,299
Arroba de carbon.....	4,88	11 kg. y 502 milésimas de kg. de carbon.....	0,488
Arroba de leña.....	1,42	11 kg. y 502 milésimas de kg. de leña.....	0,142

Segovia 12 de Marzo de 1866.—El Presidente, Miguel de Rojas.—El Comisario de Guerra, Rafael Alonso.

SECCION TERCERA.

Comision especial de evaluacion de la riqueza inmueble cultivo y ganaderia de Segovia.

Para que esta comision pueda formar el apéndice del amillaramiento de la riqueza inmueble cultivo y ganaderia de esta capital y sus aljares, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1866 á 67, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido variacion en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, presenten en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, en término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio, relacion jurada de todos los bienes que en jurisdiccion de esta capital y sus aljares posean, administren ó cultiven y de los productos que de ellos utilicen, de conformidad á lo prevenido en el art. 8.º de la Real Instruccion de 23 de Mayo de 1845, pues de no verificarlo dentro de dicho plazo, la espresada comision lo hará de oficio, como previene la citada Instruccion, quedando los interesados sin derecho á la reclamacion de agravio que posteriormente presentaren.

Lo que se anuncia por este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todos los contri-

buyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, Segovia 10 de Marzo de 1866.—El Presidente de la Comision, Rafael Garcia Tapia.

Don Nicasio Guereño y Otazu, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia de Segovia.

Por el presente hago saber, que en cumplimiento de lo que dispone la circular de 15 de Enero del presente año, dictada por las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad, Contribuciones y Propiedades y Derechos del Estado, se instruye por esta oficina de mi cargo expediente gubernativo de reintegro ó formalizacion del débito en la forma que corresponde contra D. Ramon Olcina, Administrador accidental de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia en 1856, por la cantidad de 33 escudos y 883 milésimas que recibió en 25 de Agosto de dicho año para compra de útiles con destino á la recaudacion de frutos, y como á pesar de las gestiones practicadas hasta la fecha no se ha averiguado la residencia del referido D. Ramon Olcina, se publica este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la

provincia de Segovia, á fin de que llegue á noticia del interesado y esponga en el término de un mes, contado desde el día de la publicación en la Gaceta, lo que convenga á su derecho relativamente al particular.

Dado en Segovia á 12 de Marzo de 1866.—Nicasio Gnereñu.

SECCION QUINTA.

Alcaldia constitucional de Segovia.

Don Juan de Alba, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, condecorado con la de 2.ª clase de la Orden civil de Beneficencia, primer Teniente de Alcalde, ejerciendo funciones de Alcalde de esta ciudad por ausencia del propietario.

Hago saber: Que para la subasta en arrendamiento de los derechos establecidos del matadero de reses de esta Capital por todo el año económico de 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1867, bajo el tipo de tres mil quinientos cuarenta y seis escudos doscientas ochenta y cuatro milésimas, está señalado el día nueve de Abril próximo á las once de su mañana en estas Casas consistoriales, y para la mejora del diez por ciento el diez y nueve del mismo en igual sitio y hora. Las personas que quisieren interesarse en el remate pueden concurrir con sus proposiciones los días y horas designados, que se admitirán las que hicieron siendo arregladas al pliego de condiciones establecidas, que hallarán de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el de la celebración de la subasta. Segovia 9 de Marzo de 1866.—Juan de Alba.

Alcaldia de Villacorta y agregada.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal verifique con toda exactitud el apéndice de la riqueza del mismo que ha de

servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1866 y 67, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos presenten las correspondientes relaciones de las variaciones que hayan sufrido, cuya presentacion harán en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de 15 días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Villacorta 11 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Anselmo Azuara.

Alcaldia de Navares de las Cuevas.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda verificar con exactitud el cuaderno de evaluacion de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento en el próximo año económico de 1866-67, se hace preciso que todos los vecinos, colonos, hacendados forasteros, terratenientes ó ganaderos, presenten en esta Alcaldia su correspondiente declaracion jurada en el término de 20 días, de conformidad al Real decreto de 25 de Mayo de 1845, procediéndose despues con arreglo al mismo. Navares de las Cuevas 3 de Marzo de 1866.—El Alcalde Presidente, Mateo Redondo.

Alcaldia de Cerezo de abajo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con mas acierto la evaluacion de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, y que sirva de base para el repartimiento del año económico de 1866 y 67, se hace notorio y preciso que todos los propietarios y colonos presenten sus relaciones que previene y dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde el día en que venga inserto este anuncio en el Boletín oficial; y pasado sin hacerlo, se procederá de oficio. Cerezo de abajo 2 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Eduardo Martín.

Alcaldia de Fuente de Santa Cruz.

Por el guarda del ganado de cerda de esta villa se me ha dado parte que en unos de estos días se le ha agregado á lo que guarda de la poblacion, un cerdo como de dos arrobas, esquilado por todo el lomo. La persona que se crea con derecho á él pagará los gastos ocurridos y los que ocurran hasta su entrega, previa aclaracion de ser el legítimo dueño. Fuente de Santa Cruz 6 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Gumersindo Escudero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Acta de depósito en una urna de los nombres de todas las personas comprendidas en las listas para el Jurado de Imprenta.

En la M. N. y M. L. ciudad de Segovia á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Reunidos en las Casas Consistoriales de la misma, local señalado al efecto, siendo la hora de las once de su mañana, los señores D. Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia del partido de esta Capital y en tal concepto Juez de Imprenta, don Blas del Castillo y D. Juan Ruiz, Regidores del Ilustre Ayuntamiento de ella nombrados por el mismo en sesion ordinaria de diez y seis de Enero último para acompañar á dicho Sr. Juez en el sorteo del Jurado que en cada caso deben constituir el Tribunal de Imprenta en esta Capital, conforme á lo que dispone la ley de 29 de Julio de 1864, con el objeto de proceder al depósito en una urna de los nombres de todas las personas comprendidas en las listas aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia en el día trece de dicho mes de Enero que se hallan unidas al expediente de su referencia, y observándose las formalidades prevenidas en el artículo diez y nueve de la referida ley quedaron encerradas dichas papeletas en la urna construída á dicho fin, recogiendo una llave el Sr. Juez de Imprenta y otra el señor Regidor don Juan Ruiz y Perez.—Con lo cual se dió por terminado este acto, acordando se remita copia literal del acta de este día al Sr. Gobernador de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19

antes citado, firmando la presente para que así conste, de que yo el Secretario del Ayuntamiento certifico.—Victor Lopez de Maria.—Blas del Castillo.—Juan Ruiz.—Casimiro Leonor, Secretario.

Es copia literal de la original dada al expediente de su referencia. Segovia 11 de Marzo de 1866.—Victor Lopez de Maria.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA ASOCIACION.

Compañia general de seguros mutuos de Empleados.

Representante en Segovia, D. Mariano Lanchares.

Por acuerdo del Consejo de Vigilancia de la misma, se convoca por medio del presente á los Sres. Socios de la Compañia para la reunion ordinaria del presente año, que deberá tener efecto, previa la autorizacion competente, el día de Abril próximo á las 12 de la mañana en el local que ocupan las oficinas de Direccion, calle de Espoz y Mina, núm. 3. Madrid 1.º de Marzo de 1866.—Presidente del Consejo de Vigilancia, Mariano Garcia Cembreros.—El Secretario, José María Mañas.

Fábrica de Harinas.

La Trinidad Sepulvedana principia sus operaciones del modo siguiente:

Con la molienda de granos particulares, y el premio de maquina según costumbre del país; nada extra por la limpia, y solo un cuartillo por el cernido al que lo quiera.

Las piedras y mecanismos reservados para la fabricacion y clasificacion de clases nos permite ofrecer á la venta:

- Harina..... 1.ª á 11 reales arroba
- Idem..... 2.ª á 9 1/2 rs. idem
- Idem..... 3.ª á 8 reales idem
- Idem..... 4.ª á 6 1/2 rs. idem
- Comidilla.... á 9 reales fanega
- Salbado fino... á 7 reales idem
- Idem gordo... á 5 reales idem

Tambien se compran granos en brica á los precios corrientes del mercado.

Quien desee interesarse en la compra de diferentes tierras, juntas ó parceladas, á plazos ó de presente su plaza en los pueblos de Martín Miguel, Valde Fuentidueña y San Miguel de Guevara, núm. 4.